



PROGRAMA DE CONTROL FINANCIERO AF 2/2016

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS, REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, 2013-2016.

Introducción

La Intervención General de la CAIB, de acuerdo con la normativa vigente, ha llevado a cabo un control financiero sobre los expedientes tramitados durante el año 2015 en aplicación a las ayudas al alquiler de viviendas en el marco del Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

La actuación del Control Financiero AF 2/2016, cuyos resultados se exponen en el informe provisional de fecha 22 de marzo de 2017 y en el presente informe definitivo, fue ordenada por la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas en base a la propuesta del Interventor General, el 31 de mayo de 2016.

El trabajo se ha realizado a partir de la fecha indicada por parte del Jefe de Servicio de soporte y control de esta Intervención

Alcance del trabajo

El presente control financiero abarca una muestra de 76 expedientes de los 847 expedientes aprobados por la Resolución definitiva de concesión relativa a la convocatoria pública de ayudas al alquiler de viviendas mediante resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 30 de marzo de 2015 (BOIB 45, de 31 de marzo) por la que se convocan ayudas al alquiler en el marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 durante el ejercicio de 2015, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Abarca el presente control financiero los gastos ejecutados según la convocatoria, imputados a la partida presupuestaria 150601 G/431B01/78000/00 , fondo finalista 17231 y cuyo crédito inicial asciende a 4.898.544,00 €, de los cuales este control se ha centrado en los gastos correspondientes a



la convocatoria del fomento al alquiler de viviendas publicada por Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 31 de marzo de 2015, con cargo a la citada aplicación presupuestaria según la siguiente distribución de anualidades:

Partida presupuestaria	Importe	Anualidad
15601/431B01/78000/00 (FF17231)	1.515.744 €	2015
15601/431B01/78000/00 (FF17231)	200.000 €	2016

Régimen Jurídico

La principal normativa específica aplicable a los expedientes objeto de este control es el siguiente:

Disposiciones estatales:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la ejecución del Plan Estatal de Fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Disposiciones autonómicas:

- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno que ha de ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears..
- Decreto 32/2008, de 14 de marzo, por el que se regula la organización, estructura y funciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



- Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 10 de enero de 2015 (BOIB 20), por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones para el alquiler de viviendas, rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbanas, para la implantación del informe de evaluación de edificios y rehabilitación de viviendas para mejorarle la accesibilidad.
- Instrucción 1/2008, de 10 de junio, de la Intervención General y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre el pago de subvenciones, ayudas y otros gastos de escasa cuantía de naturaleza análoga a un número significativo de perceptores.

Actos administrativos

- Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y territorio del día 30 de marzo de 2015 (BOIB 45, de 31 de marzo) por el que se convocan las ayudas al alquiler de viviendas en el marco del Plan estatal de Fomento al Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y la Renovación Urbana plan 2013-2016.
- Resolución definitiva de concesión relativa a la convocatoria pública de ayudas al alquiler de viviendas mediante resolución del Consejero de Territorio Energía y Movilidad, de 6 de noviembre de 2015 (BOIB 172, de 21 de noviembre) por la que se convocan ayudas al alquiler en el marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Objetivos generales del control financiero

Los objetivos del control financiero han sido los siguientes:

La Resolución definitiva de concesión relativa a la convocatoria pública de ayudas al alquiler de viviendas mediante resolución del Consejero de Territorio, Energía y Movilidad, de 6 de noviembre de 2015 (BOIB 172) por la que se convocan ayudas al alquiler en el marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Asimismo, el control financiero incluye una revisión de aquellos aspectos de control interno que estén relacionados con las aéreas objeto de examen, señalándose aquellas debilidades o situaciones observadas durante el desarrollo del trabajo que han de ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Dirección General y se proponen las recomendaciones oportunas para su rectificación o mejora.

Se ha fijado como **objetivos específicos del control** la verificación, establecida en dos bloques:

Bloque 1:

El cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 30 de marzo de 2015 (BOIB 45) por la que se convocan ayudas al



alquiler en el marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Bloque 2:

El cumplimiento del convenio de colaboración (en lo referente a ayudas al alquiler), entre el Ministerio de Fomento, representado por la Ministra de Fomento, doña Ana María Pastor Julián y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representado por su Presidente, don José Ramón Bauzá Díaz, suscrito el 6 de noviembre de 2014 (BOE 298, de 10 de diciembre de 2014). En concreto, se ha revisado lo recogido en la cláusula primera, apartado 2-a que establece “La tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de los Programas del Plan, por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las diferentes modalidades de actuaciones, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido el derecho de los beneficiarios a obtenerlas”.

Métodos y procedimientos

El control posterior se realizó considerando las disposiciones legales vigentes, tanto a nivel estatal como autonómico, las actuaciones de auditorías ya realizadas por la Intervención General y las normas de Auditoría del Sector Público. Para llevar a cabo el trabajo de control se han realizado entrevistas con las diferentes personas que intervienen en la tramitación de los expedientes, se ha solicitado información y ampliación de conceptos y criterios empleados. En la tramitación de los expedientes se ha conciliado los expedientes tramitados entre el día 1 de enero a 31 de diciembre de 2015 con los expedientes dados de alta en el sistema de información de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y el análisis de la muestra. La muestra analizada ha sido de 76 expedientes de los 847 tramitados en 2015.

Para la obtención de la siguiente muestra se ha partido del número de expedientes tramitados durante el día 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 , y su legislación concordante, y se ha aplicado la norma UNE 66020-2 “Claves de muestreo para las inspecciones de lotes independientes tabulados según la calidad límite”, aplicándole el procedimiento A, previsto en la norma y el nivel de calidad límite del 8%. El tamaño del universo es de 1,157,766,99 €, dividido por 847 expedientes, de los que se han seleccionado 76 expedientes, de acuerdo con los parámetros antes definidos.

El informe provisional correspondiente a este programa de control se emitió el día 22 de marzo de 2017 y fue remitido en esta misma fecha a la Dirección General de Arquitectura i Habitatge, a la Secretaria General de la Conselleria y a la Jefe de Departamento de Gestión y Coordinación Administrativa de Habitatge. Posteriormente, por parte de la citada Dirección General, se formularon las alegaciones en fecha 31 de marzo de 2017; y por parte de la Secretaria General, igualmente se formularon alegaciones, en fecha 4 de abril de 2017. Ambos documentos de alegaciones al informe provisional tienen idéntico contenido.



En consecuencia, este servicio ha elaborado el documento que se adjunta como ANEXO I a este informe, donde se ponen de manifiesto las contestaciones a las diferentes alegaciones en relación a cada expediente analizado en este trabajo de control.

Para la confección del citado documento se ha tenido en cuenta el formato del informe provisional donde se hicieron constar dos BLOQUES de cuestiones en relación a los expedientes revisados, siguiendo así la separación que se estableció cuando se determinaron los objetivos específicos de este control. De este modo, respecto al BLOQUE 1, a su vez, se han separado en dos apartados (A y B) las cuestiones comunes que afectan a la gran mayoría de expedientes que conforman la muestra analizada (apartado A); y las cuestiones específicas que se refieren a aspectos concretos observados en particular en cada uno de expedientes revisados (apartado B).

Posteriormente, en el documento de contestaciones, se incluye la respuesta a las alegaciones que se refieren al BLOQUE 2 del informe provisional.

De acuerdo con el contenido de las alegaciones formuladas por parte del centro gestor en relación al informe provisional de control financiero AF 2/2016, sobre los expedientes tramitados durante el año 2015 en relación a las ayudas al alquiler de viviendas en el marco del Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, quien suscribe este informe de control, además de todas las consideraciones expuestas en el documento que se adjunta a este informe como ANEXO I, ha de poner de manifiesto las conclusiones y recomendaciones que se indican a continuación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :

BLOQUE 1.

1º.- Como ya se indicó en el informe preliminar, se reitera que en cada uno de los expedientes que se relacionan en dicho informe falta la documentación esencial para tener una evidencia suficiente, pertinente y válida a fin de lograr una base de juicio razonable en la que apoyar el informe, comentarios, conclusiones y recomendaciones.

Tal como hemos detallado en el escrito de contestaciones que se adjunta a este informe, si bien en base a las alegaciones que han sido formuladas al informe provisional ha quedado acreditado el derecho de cada uno de los beneficiarios a la percepción de las ayudas, en los expedientes no consta el suficiente soporte documental de la comprobación de los requisitos establecidos en la convocatoria, ni la diligencia que acredite la realización de todas las comprobaciones que, de acuerdo con la resolución de convocatoria eran necesarias para poder dictar la correspondiente resolución de concesión.

2º.- En relación a los expedientes núm. 351 y 353, no se han presentado alegaciones, si bien, al tratarse de cuestiones que hemos denominado comunes, a las incidencias que se pusieron de manifiesto en el informe provisional y que afectaban a estos expedientes, debemos entender que les es de aplicación la misma conclusión que hemos expuesto en el apartado anterior.



BOLQUE 2.

En la tramitación de los expedientes de las ayudas referentes al alquiler previstas en el Plan Estatal de Vivienda, según el convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, correspondientes al ejercicio de 2015 que han sido objeto de este control, se ha producido una demora al ejercicio de 2016 del reconocimiento de las obligaciones que se derivan de tales expedientes.

Por otra parte, en las alegaciones no se ha hecho ninguna mención a la RECOMENDACIÓN única contenida en el informe provisional de fecha 22 de marzo de 2017 en relación a la documentación que consta en cada uno de los expedientes. Por tanto, debe entenderse reproducida en este informe definitivo de control.

Finalmente, como consecuencia de lo que hemos expuesto en este informe y en el documento de contestaciones a las alegaciones que formuló el centro gestor y que se anexa al mismo, debemos añadir una nueva RECOMENDACIÓN:

Para actuaciones que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el centro gestor de las ayudas que han sido objeto de este control deberá tener en cuenta lo establecido en su art. 70, bajo el título de "Ordenación del Procedimiento". Esta disposición, en su apartado 1, establece que un expediente administrativo está formado por un conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla. En su apartado 2 dispone que los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de la documentación y diligencias que deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos.

Palma, 31 de mayo de 2017.

Fdo: .

Cap de servei de Suport i Control

ANNEX I

PROGRAMA CONTROL FINANCIERO AF 2/2016

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA I HABITATGE Y POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSELLERIA DE TERRITORI ENERGIA I MOBILITAT AL INFORME PROVISIONAL DEL CONTROL FINANCIERO AF 2/2016, SOBRE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS, REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, 2013-2016

Antecedentes

El pasado día 22 de marzo de 2017, la Intervención Adjunta remitió informe provisional del Control Financiero de ayudas al alquiler de viviendas en el marco del Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 a la Secretaría General de la Consejería de Territorio, Energía y Medio Ambiente, al Director General de Arquitectura y Vivienda y a la Jefa del Departamento de Gestión y Coordinación Administrativa de Vivienda para que formularsen las alegaciones que estimasen oportunas en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de este informe.

El día 31 marzo de 2017, el Director General de Arquitectura y Vivienda, remitió alegaciones a dicho informe provisional. Igualmente la Secretaria General de la Conselleria en fecha 4 de abril de 2017, remitió también escrito de alegaciones con el mismo contenido. Este servicio de suport i control ha procediendo a su análisis y contestación como fase previa a la elaboración del informe definitivo.

Las alegaciones recogidas en ambos escritos hacen referencia a cuestiones que afectan en la mayoría de expedientes (y que en adelante denominaremos cuestiones comunes), puesto que se repiten en todos ellos; y a otras específicas que se refieren a determinados expedientes que fueron objeto de la muestra revisada en este trabajo de control y que han sido transcritas en este documento.

Para mayor claridad, y con la idea de simplificar el contenido del informe definitivo, se ha elaborado este documento de contestación a dichas alegaciones, teniendo en cuenta el contenido y formato del informe provisional de fecha 22 de marzo de 2017 en el cual se distinguían dos bloques de cuestiones que fueron analizadas en relación a los expedientes revisados (Bloques 1 y 2).



A su vez, se han incluido en el bloque 1 dos apartados (A y B). En el apartado A se hace referencia a las denominadas cuestiones comunes, como antes se ha indicado; mientras que en el bloque B se da respuesta puntual a cada una de las alegaciones que se refieren a aspectos puntuales observados en diferentes expedientes que conformaron la muestra revisada.

BLOQUE 1

A .En cuanto a las cuestiones comunes, en los escritos de alegaciones se ponen de manifiesto las siguientes argumentaciones (se transcriben a modo de ejemplo las que hacen referencia al expediente núm. 10) :

1º.- *El DNI no se li requereix al ciutadà, es consulta a través de la plataforma de cessió de dades entre administracions PINBAL, de conformitat amb l'establert en l'art. 35.f) de la llei 30/1992, de 26 de novembre de RJAJPAC. (actualment art. 28 apartat 2 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre de PACAD).*

2º.- *La informació relativa al nivell d'ingressos s'introdueix massivament en l'aplicació des de la consulta a la *AEAT. Aquesta informació es pot consultar en l'aplicació AJUVIV en l'apartat de "Entitats jurídiques".*

3º.-y 4º.- *Les declaracions jurades del ciutadà, l'única via d'entrada de les sol·licituds era telemàticament (a través de l'eina corporativa de la CAIB SISTRA). L'últim i obligat pas per fer-la efectiva era acceptar la declaració responsable que s'indica a continuació:*

" DECLARACIÓ RESPONSABLE

Declarem sota la nostra responsabilitat que:

. L'habitatge es destina a residència habitual i permanent de tots els membres de la unitat de convivència.

. L'arrendatari o qui tengui el seu domicili habitual i permanent en l'habitatge no és el propietari o usufructuari de cap habitatge a Espanya; és titular d'un habitatge però no disposa per causa de separació o divorci, o no pot habitar per qualsevol altra causa aliena a la seva voluntat, degudament acreditada, o per trasllat obligatori del domicili per motius laborals, sempre que el seu domicili estigui situat fora de les Illes Balears.

. Cap dels sol·licitants d'aquesta ajuda ha sol·licitat, ni percebut, ni ha sol·licitat durant el període de concessió i abonament de l'ajuda altres ajudes al lloguer que puguin concedir els corporacions locals, o qualsevol altra administració o entitats públiques.

. Els sol·licitants estan al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

. No incorro en cap de les circumstàncies que preveu l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; justificaré dins del termini establert i en la forma que correspongui el compliment dels requisits i les condicions que determinin la concessió de la subvenció; destinaré l'import íntegre de la subvenció al finançament de l'actuació per la qual s'ha sol·licitat; comunicaré a l'òrgan que concedeix la subvenció la modificació de qualsevol circumstància que afecti algun dels requisits que s'exigeixen per concedir la subvenció; em sotmetré als actuacions de comprovació i a qualsevol actuació de verificació i control financer dels



òrgans competents i aportaré tota l'informació que requereixi.

. No haver estat objecte de cap revocació de les ajudes que preveu el RD 233/2013 o altres plans estatals o autonòmics de l'habitatge per causes imputables al sol·licitant.

He llegit les declaracions i les autoritzacions i estic d'acord"

Una vez analizado por lo expuesto por el Director General de Arquitectura y Vivienda y por la Secretaria General en relación al contenido de este bloque 1 del informe provisional, esta Intervención considera que referente a las cuestiones comunes se trata de aclaraciones que no modifican la redacción del informe provisional debido a:

En relación a las alegaciones formuladas por el centro gestor y referidas a este bloque 1 del informe provisional, y que hemos considerado cuestiones comunes a todos los expedientes en que éstas se repiten (a modo de resumen, se argumenta que no se requiere el DNI a quienes presentan solicitudes; o bien se accede a la consulta de determinadas bases de datos; o en el caso de las declaraciones juradas que han de presentar los solicitantes, ello tiene lugar a través del mismo proceso telemático de presentación de solicitudes), esta Intervención entiende que en todo expediente administrativo, con carácter general, debe tenerse en cuenta lo establecido en el capítulo II del Título V de Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, donde se contienen determinadas disposiciones aplicables, con carácter general, a los diferentes procedimientos administrativos. En este capítulo, después de regular en el art. 45 aspectos relativos a la declaración responsable que pueden presentar los ciudadanos, establece, en el art. 48.1, bajo el título "Actuaciones y documentación de los expedientes", que **el instructor del procedimiento hará constar mediante diligencia las actuaciones** que los interesados lleven a cabo ante la Administración, o las que realice él mismo, que sean de interés para la tramitación del expediente.

En este sentido, y dado que el art. 13 de la resolución 31 de marzo de 2015 por la que se convocan las ayudas de alquiler que son objeto de este control, prevé que para acceder a la subvención debe cumplimentarse telemáticamente la solicitud de ayuda, debemos tener en cuenta lo establecido en el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos que desarrolla, en parte, la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de buena administración y buen gobierno de las Islas Baleares, además de otros aspectos regulados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Esta norma incide en el derecho de los administrados a no presentar determinada documentación ante la Administración, a pesar de que ésta esté prevista en la normativa vigente que regula cada procedimiento. Y en el art. 27 del mismo Decreto en su punto 2, apartado b establece que **la verificación telemática debe quedar acreditada en el expediente mediante una diligencia o anotación expedida por la persona funcionaria que la lleve a cabo.**

Teniendo en cuenta que esta normativa es de aplicación general a todos los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no pueden aceptarse las alegaciones formuladas por el centro gestor en relación a las cuestiones comunes que se han puesto de manifiesto en el informe provisional en relación a la mayoría de expedientes examinados, puesto que debió dejarse constancia en ellos de la correcta realización de todas las actuaciones y comprobaciones realizadas



con carácter previo a que se dictase la resolución de concesión de las ayudas.

Por otra parte, cabe recordar también, para actuaciones que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo establecido en su art. 70, bajo el título de “ Ordenación del Procedimiento”. Esta disposición, en su apartado 1, establece que un expediente administrativo está formado por un conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como a las diligencias encaminadas a ejecutarla. En su apartado 2 dispone que los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de la documentación y diligencias que deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos cuando se remita.

B. Por lo que se refiere a las cuestiones específicas que se han puesto de manifiesto en relación a cada uno de los expedientes, en ambos documentos de alegaciones se argumenta lo siguiente:

Nº Expediente :

Alegación:

5º.- Consultat l'expedient, s'ha comprovat que l'aplicació informàtica va calcular l'import d'ajuda al lloguer de conformitat a l'establert en la resolució del Conseller d'Agricultura, Medi ambient i Territori, de data 30 de març de 2015, ja que malgrat la reducció de la renda, l'ajuda que li corresponia en qualsevol cas, sobrepassava l'import màxim establert.

En relación a esta alegación el que suscribe considera que esto no justifica la falta de modificación contractual, o bien, de inclusión de un informe en el expediente que justifique esta situación. Por tanto, no se acepta esta alegación.

Nº Expediente :

Alegación

4º.- En l'expedient consta els certificats d'estar al corrent de les obligacions tributàries corresponent als titulars de la sol·licitud. Consultat l'expedient consta certificat que correspon a una altra ajuda (PRE) que no afecta per res a irregularitats en la tramitació de l'expedient.

Referente a la alegación número cuatro parece existir una contradicción. Por una parte se dice que consultado el expediente consta el certificado de obligaciones tributarias, para decir a renglón seguido que consultado el expediente estos certificados corresponden a otra ayuda.

Visto lo anterior, no se acepta su alegación.



Nº Expediente :

Alegación:

En l'AJUVIV consta únicament un expedient amb núm. PAV- /2015 i PAV- /2016.

En relación a esta alegación, aparte de enumerar dos expedientes, no explica la existencia del expediente número . Por ello, no se acepta su alegación.

Nº Expediente :

Alegación:

3º.- En tots els documents oficials consta lletra H, a excepció del registre de propietat que consta M. Error registro propietat.

En cuanto a esta alegación, parece que se pone en evidencia una falta de control por parte de la Dirección General.

Visto lo anterior, no se acepta su alegación.

Nº Expediente :

Alegación:

4º.- En el contracte d'arrendament subscrit pel IBAVI, la renda és de 205,08 euros mensuals, però l'arrendatari va pagar 203,03 euros , per la qual cosa el sistema informàtic calcula l'ajuda sobre 205,08 euros.

Referente a esta alegación número cuatro no se puede aceptar su alegación al no estar justificada adecuadamente.

Visto lo anterior, no se acepta su alegación.

Nº Expediente :

Alegación:

5º.- És correcte atès que en l'annex del contracte consten totes les dades necessàries i estava justificat el pagament del lloguer a través d'entitat bancària. En els rebuts es fa constar les dues parts del contracte i concedeix amb l'expressat en l'annex.

Referente a la alegación número cinco, no se puede aceptar su alegación ya que es requisito indispensable que conste el contrato de alquiler en el expediente y no sólo sus anexos.

Visto lo anterior, no se acepta su alegación.



Nº Expediente :

Alegación:

4º.- *Consultat l'expedient, s'ha comprovat que l'aplicació informàtica va calcular l'import d'ajuda al lloguer d'aquest expedient de conformitat a l'establert en el Decret, atès que àdhuc que en el segon contracte disminueix la renda, l'ajuda concedida, sobrepassa l'import màxim de l'ajuda.*

5º.- El DNI coincideix , és evident que es tracte d'un error material.

En relación a la alegación 4ª, el centro gestor no justifica la modificación del contrato que pasa de recoger una renta de 550 euros, a otra de 500. Por tanto, no se acepta su alegación, aunque esta circunstancia no hace variar el importe de la ayuda concedida.

Referente a la alegación 5ª, es evidente que es un error material pero como ya se ha mencionado anteriormente, hay que extremar las comprobaciones y las medidas de control.

Visto lo anterior, no se acepta su alegación.

N.º Expediente :

Alegaciones:

5º.- *El contracte entrava en vigor el dia 01/05/2015. I no va presentar més rebuts pel que només li correspon l'ajuda de i es mes.*

6º.- *Es valora sobre el menor import i comprovat amb el rebut bancari abonat.*

7º.- *Consta en l'expedient.*

Referente a su alegación número cinco, se acepta su alegación.

Referente a su alegación número seis, se acepta su alegación aunque se debería hacer constar al arrendatario la inexactitud del contrato y solicitarle su rectificación.

Referente a su alegación número siete, se acepta su alegación.

N.º Expediente :

Alegación:

2º.- *Efectivament figura el nom i cognoms com correspon.*

Referente a esta cuestión, se acepta su alegación.



N.º Expediente :

Alegación:

És el mateix expedient que l'anterior número

En esta alegación el centro gestor repite lo indicado en el informe provisional en relación a este expediente, pero sin aportar justificación alguna. Por tanto no puede aceptarse esta alegación, puesto que no se explica el motivo por el cual en los listados utilizados para el trabajo de control constan dos expedientes con diferente numeración.

N.º Expediente :

No aporta alegación alguna en relación a este expediente.

N.º Expediente :

No aporta alegación alguna.

N.º Expediente :

Alegación:

4º.- Consultat expedient s'ha comprovat l'existència dels corresponents certificats del registre de la propietat de: () i ().

Se acepta esta alegación.

N.º Expediente :

Alegación:

4º.- Consultat expedient s'ha comprovat l'existència dels corresponents certificats del registre de la propietat de: () i

Se acepta esta alegación.

N.º Expediente :

5º.- Consta en l'expedient.

Se acepta esta alegación.



N.º Expediente :

Alegación:

3º.- *Consta en l'expedient.*

Se acepta esta alegación.

Bloque 2

En cuanto al Bloque 2, en ambos documentos de alegaciones se realizan las siguientes manifestaciones:

Alegación:

En el Conveni entre la CAIB i el Ministeri de Foment signat el 6 de novembre de 2014 en l'annex I punt 1.6 s'estableix:

“ Justificació de la despesa efectuada en l'actuació de la subvenció davant el Ministeri de Foment.

Les comunitats autònomes i les ciutats de Ceuta i Melilla han de justificar davant el Ministeri de Foment la despesa efectuada en l'actuació. Una vegada acabat un trimestre natural i abans del dia 10 del mes següent, han de trametre al Ministeri la Justificació de la despesa efectuada en el trimestre. Per això, han d'enviar:

. El fitxer de la despesa efectuada de les subvencions reconegudes, amb la relació de beneficiaris. Les dades mínimes que hi ha de figurar són les que es detallen en l'apartat corresponent al PIN. Ha d'incloure, a més, l'import pagat i l'import acumulat per cada beneficiari.

. Els certificats de despesa efectuada en la actuació objecte de la subvenció i el documents comptables que l'acreditin, expeditos a aquest efecte pels serveis competents de la comunitat autònoma. Han d'indicar la data d'abonament de la subvenció als beneficiaris.”

Es a dir, un únic pagament era possible, i es va acordar així amb el Ministeri de Foment per principis de celeritat, economia i eficàcia.

Cal destacar que el procediment es va iniciar amb la publicació de la convocatòria publicada en el BOIB núm. 45, de 31 de març de 2015. A partir d'aquesta data, cal iniciar un procediment que pels tràmits i terminis establerts era impossible abonar les subvencions en 2015, si bé el Ministeri de Foment el que requeria abans de 31 de desembre de 2015 era el reconeixement de les ajudes i l'import final, no el pagament, la qual cosa es va complir degudament tal com es desprèn de l'envio dels fons estatals.



En relació a estas alegacions, no se ha aportado documento alguno que contenga el acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Dirección General de Arquitectura sobre el pago único de la subvención.

Con respecto a la falta de justificación de las subvenciones por trimestres, la Dirección General de Arquitectura se ampara a un acuerdo con el Ministerio de Fomento, acuerdo que no se aporta.

La mención a los principios de celeridad, economía y eficacia para justificar la ausencia de pago de las subvenciones de 2015, hasta el mes de mayo del año siguiente, disponiendo de los recursos transferidos por parte del Ministerio de Fomento, no puede considerarse un argumento suficiente que permita aceptar la alegación.

Palma 31 de mayo de 2017

Fdo.:

Caf de servei de suport i control

